

ACUERDO No. IETAM/CG-09/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL O ENTRE ÉSTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en lo sucesivo Estatuto del Servicio) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor el 18 del mismo mes y año; el cual establece en el artículo Cuadragésimo quinto transitorio lo siguiente:

“Los Lineamientos para la Conciliación de conflictos entre el personal de los OPLE deberán ser aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.”

2. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Permanente).
3. En fecha 29 del mismo mes y año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

4. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE), aprobó el Acuerdo **INE/JGE327/2016**, relativo a los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE.
5. El 26 de mayo de 2017, la Comisión Permanente acordó remitir al Consejo General del IETAM la propuesta para designar a la Autoridad Conciliadora encargada de dirimir conflictos entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el IETAM, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa; proponiendo como tal, al titular de la Dirección del Secretariado.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los Servidores Públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular la organización y funcionamiento de ese servicio.
- II. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvando en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- IV. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- V. El artículo 119 de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- VI. Por otra parte, el artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio, señala que los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal de los OPLE deberán ser aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del multicitado Estatuto.
- VII. El artículo Segundo Transitorio de los lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, contemplados como anexo al Acuerdo **INE/JGE327/2016**, establecen que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los referidos lineamientos.

- VIII. Por su parte, el artículo 713 del referido Estatuto establece que la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de éstos, a través de la intervención de un funcionario denominado conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.
- IX. En ese sentido, el artículo 714 de dicho ordenamiento, refiere que el personal de los OPLE que se encuentre en conflicto, podrá solicitar el inicio de la conciliación conforme a los lineamientos en la materia.
- X. Por lo que, este Consejo General del IETAM determina procedente la propuesta planteada por la Comisión Permanente en cuanto hace a designar al titular de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas como Autoridad Conciliadora de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio y entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del IETAM, siempre y cuando dicho conflicto no afecte el interés directo del Instituto.

Esto, en virtud de ser una profesionista que cuenta con conocimientos y experiencia probada en materia electoral, toda vez que desde el 2011 se ha desempeñado como Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, además de contar en su reseña curricular con cursos de actualización y diplomados impartidos por diversas instituciones educativas y órganos especialistas en la materia electoral.

Aunado a lo anterior, destaca en su desempeño el profesionalismo y pleno dominio del área designada, así como la experiencia en el ámbito administrativo; como Auxiliar de Juez Calificador en Ciudad Victoria y actualmente como Directora del Secretariado de este Instituto. En los pasados procesos electorales, se destacó su capacidad de reacción para trabajar bajo presión, así como la facilidad para resolver las situaciones en tiempos y plazos legales establecidos; por lo que, se asevera que desempeña con eficiencia las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 138 de la Ley Electoral Local y 32 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.

Además, la referida profesionista, como Secretaria Técnica de diversas Comisiones del Consejo General de este Instituto, desarrolla sus funciones en coordinación directa con los Directores Ejecutivos y Titulares de áreas, con los Consejeros Electorales y representantes de los distintos partidos políticos, así como con el Secretario Ejecutivo, dirigiéndose siempre con responsabilidad y profesionalismo; quedando de manifiesto, en la planeación, organización y logística que implementa en cada una de las etapas requeridas en torno a la celebración de las sesiones de este Organismo Electoral, por lo anterior, se considera que citada funcionaria cuenta con el perfil idóneo para desempeñarse como Autoridad Conciliadora.

Lo anterior, considerando que dentro del ámbito de su competencia, según lo establece el artículo 5 de los lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, parte integrante del Acuerdo **INE/JGE327/2016**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos;*
- II. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;*
- III. Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación;*
- IV. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;*
- V. Llevar a cabo las convocatorias a las partes;*
- VI. Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación;*
- VII. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;*
- VIII. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;*

- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y*
- X. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.*

Es importante señalar que en cuanto hace a las obligaciones de las partes y del Conciliador, así como el procedimiento a seguir; se estará a lo dispuesto en los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, y en las disposiciones que al efecto contemple la normativa interna del IETAM y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, este Órgano Colegiado estima procedente la propuesta presentada por la Comisión Permanente, relativa a que se designe como Autoridad Conciliadora de conflictos, al titular de la Dirección del Secretariado de este Instituto Electoral. Lo anterior, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, y la hacemos propia, por lo que, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación del titular de la Dirección del Secretariado como Autoridad Conciliadora de conflictos entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se acompaña al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas; así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y al titular de la Dirección del Secretariado para los efectos conducentes.

TERCERO.- Las funciones que en el ámbito de su competencia le corresponden son las señaladas en el considerando X del presente Acuerdo.

CUARTO.- La actuación y procedimiento que regirá a la Autoridad Conciliadora se sujetará a lo dispuesto en los lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, contemplados como parte integrante del Acuerdo **INE/JGE327/2016**.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 7, ORDINARIA, DE FECHA DE 19 DE JUNIO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO